

num. 11. y lo dexè advertido al principio de este Tratado, num. 4. pagin. 359. Porque la presumpcion supone ciencia, ó grande temeridad, dize Bonacina; y aviendo buena fe, ó ignotancia, aunque sea vencible, no ay temeridad grande, ni ciencia: luego, &c.

Concluye el Pontifice la promulgacion de esta Bula de la Cena, derogando Privilegios, para que los casos en ella contenidos no sean abfultos, y prohibiendo la absolucion de ellos, y con otras cosas, que dexè advertidas al principio de este Tratado, §. 1. per totum, y por esta razon no es conveniente el repetirlo aqui aora.

Por fin, y corona de esta obra, me ha parecido hazer dos advertencias, vna à los Confesores, y otra à los Penitentes. A los Confesores, la que lleva el Padre Corella en el principio de la primera Parte de su Pradica, de el zelo, y cuydado con que deve aplicarse al remedio de las almas, no negandoles el Pan Celestial del Sacramento, por su omision; y el mismo al principio de la segunda Parte, les exorta al cumplimiento de sus obligaciones, y allà podran ver advertencias especiales, segun piden las materias; y aora me ha parecido poner esta nuevamente.

Advertencia primera à los Padres Confesores.

Despues que el zelo del Padre Espiritual aya cumplido en el Confessionario con sus tres empleos de Juez, Doctor, y Medico; ha de procurar, que el alma enferma que llegò à sus pies, sea prevenida con alguna receta importante, que sea remedio, para que no reincida nuevamente en el contagio del vicio antiguo; algunos dictámenes propone Corella para este fin en el tract. 10. cap. 3. n. 26. pag. 156. y aora ruego por el amor de Jesu Christo nuestro Señor, que procuren con tanto zelo encomendar à los Penitentes, que se apliquen cada dia vn poco de tiempo à la Oracion mental, segun la capacidad, y disposicion de los Penitentes, aunque no sea sino media hora, ò vn quarto de hora, ò medio quarto; ò à lo menos en el tiempo en que oyen la Missa; porque este sagrado exercicio, es el riego, que fecunda las plantas de los buenos propósitos, para que no agofren: es la fuente, que dà salubre refrigerio à la sed interior: es el viento favorable, con que el baxel del alma ha de furcar los peligrosos mares de la vida mortal; es la ventana, por donde ha de entrar la luz al alma, para que no viva sepultada en las pesadas lóbreguezes de la culpa: es el fresco rozio, que ha de templar el ardor de las passiones; es el fuego Divino, que ha de abrafar el cristal del tibio coraçon: es el freno, que ha de tener en sus limites los desbocados apetitos: es la espuela, que ha de avivar los perezosos delmayos del animo: es la oficina, en que se hallan el remedio à todos los males; y es el compendio, en que abreviadamente se recogen todos los bienes,

El assumpto de este provechossimo exercicio ha de ser frequentemente la dolorossima Passion del Redemptor, considerando con pia atencion en cada vno de sus Passos cinco puntos. *Quien padece?* Vn Dios Inmenso, Infinito, &c. *Por quien padece?* Por vn vil gusano, por mi ingrata criatura, &c. *Què padece?* Tales, y tantos tormentos, y desprecios, &c. *Como padece?* Con gran sufrimiento, igualdad; y lo principal, con gran fineza, y amor, &c. *Para què padece?* Para salvar mi alma, para librarla del Infierno, para llevarla al Cielo, &c. para darme exemplo. Aprende, pues, alma mia, este exemplo: ama à quien tanto te amò: padece, por quien tanto porti sufrid: no ofendas, a quien tanto por tu amor padeciò, &c. Estos, y otros afectos semejantes, se han de sacar de este devotissimo Exercicio. Tambien alguna vez, se ha de tomar por assumpto el meditar en las postrimerias: en el penoso trance de la muerte: en el riguroso examen del Divino Tribunal: en las excelencias de la eterna Gloria: en los terrores de vn Infierno: en los horrores de la culpa, con los motivos que dize Corella, al fin del tract. 16. cap. ultimo, pagin. 367. & seq. Crean los Padres Confesores à los Santos, que tan encarecidamente persuaden este Exercicio vtilissimo de la Oracion, como medio poderossimo, para evitar las culpas, perseverar en la gracia del Señor, y para lograr la salud eterna; fin, y termino, à que devemos aspirar; y si no, sien vn poco este negocio à la experiencia, y ella les enseñará claramente la verdad de esta propuesta.

Advertencia segunda para los Penitentes.

A Los Penitentes, se ofrece prevenir dos cosas; la vna, que procuren siempre buscar el Confessor mas idoneo; que si para la salud del cuerpo enfermo, se busca el Medico mejor, no es razón se haga lo contrario para la salud importantissima del Alma: no solo serà reprehensible cosa, buscar el Medico Espiritual menòs apto, sino que aun serà la Confession mala, si con cuydado se busca Confessor tal, que, ò por inadvertido, no aya de entender la gravedad de las culpas, y sus especiales circunstancias, y las obligaciones de restituir hacienda, fama, ò honra; ò por apassionado, no aya de negar la absolucion, quando la indisposicion del Penitente la desmerece. La otra cosa que se ofrece prevenir à los Penitentes, es, que procuren con grande atencion moverse al dolor de sus pecados; y para lograrlo, excitarfe al tal dolor, antes de llegar à los pies del Confessor, considerando con vn poco de reparo, la inmensa grandeza de Dios, que con la culpa fuè ofendida; segun lo representò Corella, tract. 16. cap. ultimo, §. 2. num. 3. & seq. pag. 368. y los efectos perniciosos del pecado, y ofensa de Dios, como dize el mismo Corella, en el lugar citado, §. 3. 4. 5. y 6. num. 9. & seq. pag. 369.

por.

Porque si se espera à hazer los actos del dolor al tiempo mismo, que se està vna persona confesando, es muy factible, que entonces ocupado el pensamiento, y memoria en la recordacion, y manifestacion de las culpas; aun embarazadas las potencias, con el mismo rubor, que causa el confesarlas, no atiendan con libertad tanta à moverse à la detestacion, y dolor sobrenatural de la ofensa del Señor; y no es bien, exponer el Sacramento à que se haga nulo, por falta del verdadero dolor; ni este es facil tenerle, si primero no se dispone à el el alma, con alguna de

las referidas consideraciones. Muchissimas son las Confesiones, que se hazen malas, por falta de dolor verdadero; y porque esto no suceda, he querido hazer esta advertencia à los Penitentes: y de passo les prevengo tambien à los Padres Confesores, para que ellos mismos exorten à esto à sus Penitentes, con Christiano zelo, y deseo de que logren su remedio, consigan el perdón de sus culpas, y alcancen la Divina gracia; y vltimamente, merezcan la eterna corona de la Gloria, para que Dios nos criò. Amen.

APENDICE

EN QUE SUMARIAMENTE SE TRATA DE LOS CASOS reservados por Derecho particular à algunos Señores Obispos.

§. I.

SUPONENSE ALGUNAS ADVERTENCIAS GENERALES pertenecientes à la reservacion de los casos.



ADVERTENCIA 1. Reservacion de casos, no es otra cosa, que substraer la jurisdiccion al Confessor para absolverlos. Y en estos casos, vnos son reservados con Censura, y tales son todos los reservados al Sumo Pontifice; otros son reservados sin Censura, quales son los reservados por Derecho particular à los Señores Obispos.

Advertencia 2. Los casos reservados à los Señores Obispos, vnos son reservados por Derecho particular, otros por Derecho comun. Por Derecho comun; son reservados à los Obispos todos los casos reservados al Papa, quando son ocultos; como dize el Santo Concilio de Trento, sess. 24. cap. 6. *Licet Episcopis in quibuscumque casibus oculis, etiam Sedi Apostolica reservatis delinquentes quoscumque sibi subditos in Diocesi sua in foro conscientie gratis absolvere.* Si en virtud de esta facultad pueden oy los Obispos absolver de los casos ocultos de la Bula de la Cena, y de la Heregia. Corella, en el Dialogo, tract. 2. cap. 1. Y si se pueden absolver en virtud

de la Bula de la Cruzada, *toties quoties*, dize Corella, en el mismo lugar del Dialogo; y allí mismo se dixo, si se podian absolver por los Regulares, en virtud de sus Privilegios.

Otros casos son reservados por Derecho particular à los Obispos: y estos son los que en la Synodal de cada Obispado se reservan, de los quales por el Privilegio de la Bula se puede absolver, *toties quoties*. Pero al que no tiene la Bula; no le puede absolver de estos casos ningun Confessor, sin especial comission del Obispo.

Advertencia 3. Los casos pueden reservarse por los Obispos en las Synodales, y fuera de ellas. Los que se reservan en las Synodales, duran su reservacion, aunque muera, ò cesse el Obispo de su Oficio; porque estos se reservan *per modum Statuti, vel Constitutionis*. Los que el Obispo reserva sin el Synodo, en Visita, ò fuera de esta con Censuras, ò sin ellas, cessa la reservacion, muere el Obispo, ò vacando de su Silla; porque estos se reservan, *no per modum Statuti, sed per modum Præcepti particularis*. Ita con Egund. Sanch. y otros, Diana p. 6. tr. 6. ref. 41. Aunque su reservacion subsistirá despues, si el Obispo tuellor confirma la reservacion del predecesor.

Ad-

4 *Advertencia* 4. En el artículo de la muerte, qualquiera Sacerdote simple, puede absolver de todas las Censuras, y casos reservados, assi al Papa, como al Obispo, aunque sea de la Heregia, y aunque el enfermo no tenga Bula. Pero con esta diferencia, que si el pecado era reservado con Censura, si se libra de la enfermedad el Penitente, está obligado à presentarse ante aquel Superior, à quien es reservada la Censura; menos que sea absuelto en virtud de la Bula, que entonces no está obligado à comparecer. Mas el que fue absuelto en el artículo de la muerte de casos reservados sin Censura, no está obligado despues à presentarse al Superior: Suarez, y otros, citados por Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 299.*

5 *Advertencia* 5. El que aviendo incurrido en caso reservado, está impedido de recorrer al Ordinario, si le insta el Precepto de la Comunión, ò es preciso Comulgar, ò Celebrar por evitar el escandalo, puede ser absuelto indirectamente de los casos reservados por qualquiera Confessor aprobado por el Ordinario. Ita Fillucio, *tom. 1. tract. 7. cap. 10. num. 304. fol. (mihi) 202.* Pero queda el Penitente con obligación de presentarse al Superior, en cessando el impedimento. Ita Avila de *Cens. 1. part. cap. 7. disp. 3. dub. 4.*

6 *Advertencia* 6. Los Regulares podian antes absolver de todos los casos reservados por Derecho particular à los Señores Obispos, en virtud de un Breve de Paulo III, que empieza: *Inter cunctas*, concedido à los Padres de la Compañia de Jesus; que testifica averlo visto autentico en el Colegio de la Compañia de Vacia, el Padre Fr. Manuel Rodriguez, *ad finem Bullae Cruciatæ.* Y esta fue opinion del mismo Rodriguez, Villalobos, Suarez, y otros, que cita, y sigue el R. Padre Leandro de Murcia, Capuchino, *sobre el 7. de la Regla de N. P. S. Francisco, quest. 8. select. num. 28.* Pero oy esta opinion, no se puede practicar, porque está condenada por el Papa Alexandro VII. *sub die 14. Septembris, Anno 1665. en la Proposicion 12.*

7 *Advertencia* 7. Vnos casos se reservan *in odium, & penam peccati*: otros, *in medicinam animarum.* Los que se reservan por modo de pena, no incurrer en su reservacion el que ignora son reservados, aunque la ignorancia sea culpable. Ita Murcia *in disq. Moral. tom. 2. lib. 2. disp. 4. resol. 20. num. 9.* Los que se reservan por modo de medicina, incurrer en la reservacion el que ignora ser reservados, aunque la ignorancia sea invencible, en la opinion comun de los Theologos, apud Moyam, *in select. tom. 1. tract. 3. disp. 8. quest. 2.*

num. 2. Aunque tambien es probable, que toda reservacion es pena; y que el que comete algun pecado reservado, si ignora su reservacion, no incurrer en ella, Ita con Navarro, Gr. fis, y Januario, Diana, *part. 10. tract. 14. resol. 63.* Y por probable la juzga Moya, aunque él sigue la contraria, *vbi supra, num. 5.*

8 *Advertencia* 8. En caso de duda, de si el caso es reservado, ò no, se ha de juzgar, que no es reservado. Porque la reservacion es odiosa, y se ha de restringir à solos los casos ciertos. Ita Barbosa de *Potest. Episc. part. 3. allegat. 51. sub num. 3. S. Iure igitur, in sine: v. g. Reservale el aborto, aconsejolo Pedro à vna muger; duda, si por su consejo se siguió, ò no el aborto: en caso de duda, no incurrer Pedro en la reservacion.*

9 *Advertencia* 9. Algunos casos, que reservan en las Synodales los Señores Obispos, tienen irregularidad otras Censuras reservadas al Papa. Y en los tales casos, comunmente se nota, y dize, *quanto al pecado*, y es lo mismo que dezir, que la Censura, ò irregularidad, se remite à su Santidad. Y en estos casos, aunque el Obispo de facultad para absolver de los casos à él reservados, no se podrán absolver los que tienen Censura anexa à su Santidad. Al contrario, si su Santidad concede facultad para absolver de todas las Censuras à él reservadas, se podrá absolver de los casos à que están anexas estas Censuras, aunque tales casos sean reservados à los Ordinarios. Ita Navarro *en el Manual, cap. 27. num. 254.* Suarez, y otros, apud Barbofam de *Potest. Episcop. part. 3. alleg. 52. sub num. 7. S. Verum contrariam.* El Padre Caspense, Capuchino, *tom. 2. tract. 25. de Censur. disp. 2. sess. 13. num. 136.*

10 *Advertencia* 10. Siempre que el pecado dexa de ser mortal por falta de deliberacion, ignorancia, ò por la parvedad de materia, dexa de ser reservado. Porque los pecados veniales, nunca se reservan. Como ni tampoco los pecados internos, que se cometen solo con actos del entendimiento, ò voluntad.

11 *Advertencia* 11. Todos los Confesores expuestos al Confessionario, deven tener noticia de los casos reservados à los Señores Obispos. Porque puede llegar à sus pies algun Penitente con algun caso reservado: y si el Confessor lo ignora, le dará la absolucion, sin tener jurisdiccion para ello. No obsta el dezir, que por lo comun todos tienen Bula, y en virtud de ella, se les puede absolver. Porque es falso, que todos toman la Bula: y yo he hallado muchos que no la tienen. Y basta el que puede ser, que algunos no la tengan, para que el Confessor deva saberlos.

CASOS RESERVADOS

EN EL OBISPADO DE PAMPLONA, EN EL VLTIMO SYNODO que celebrò el Ilustrissimo Señor Don Bernardo Roxas y Sandoval, año 1591. y los refiere el Synodal, *lib. 5. cap. 15. fol. 145.* y son como se sigue.

S. II.

1 **A** Heretico, que tiene alguna opinion Heretica, ò siente mal de la Fè. Quanto al pecado tan solamente.

Nota 1. Dizele quanto al pecado tan solamente; porque la heregia tiene anexa excomunion mayor reservada al Papa en el primer Canon de la Bula de la Cena; y en España es reservada al Tribunal de la Inquisicion. Lo que aqui se reserva al Obispo, es el pecado, seclusa la censura. Mas note se, que si la heregia no es externa, ni es reservada, ni se incurrer en la excomunion.

2 *El Sortilego, ò Encantador, ò Nigromantico, que haze cerco, ò invoca los Demonios, para hazer parecer los brutos cosas perdidas, y para otras cosas.*

Nota 2. Sortilego se dize, el que por suertes adivina las cosas ocultas, preteritas, ò futuras. De que habla el Derecho, *in rit. de sortileg. in Decretal. & in cap. non observatis 26. quest. 7.* Veale à Azor, *in inst. moral. part. 2. lib. 9. cap. 21.* Encantador se llama el que por arte magica haze engaños, inmutando las cosas, y sentidos, sanando con oraciones supersticiosas, &c. como se puede ver en el Padre Murcia, *sobre el cap. 7. de la Regla de N. P. S. Francisco, cap. 8. num. 3.* Nigromantico es, el que por sombras, ò cadaveres adivina los casos venideros, prosperos, ò adversos. De que trata Martin del Rio, *in disq. Magic. lib. 2. quest. 26. sect. 1. & seq. y lib. 4. cap. 1. quest. 6. sect. 2.* Todos estos incurrer en la reservacion de este caso.

3 *El que usa mal de la Crisma, ò del Sacramento de la Eucharistia, ò de otra cosa sagrada, para hazer algun mal.*

Nota 3. El abusar del Santissimo Sacramento de la Eucharistia para artes magicas, es delito, que sapit hæresim; como dize claramente la Glosa, *verb. Saperent, in cap. Accusatus, S. Sane, de hæret. lib. 6.* Y assi esto, como el abusar de qualquiera otra cosa sagrada, para hazer mal con arte magica, es el caso de que aqui habla la Synodal.

4 *El que entierra en la Iglesia, ò Cementerio al que sabe que está excomulgado, ò entredicho, ò manifesto usurario.*

Nota 4. El que entierra al excomulgado, ò entredicho, se manda, que sea excomulgado, en la Clementina 1. de sepult. Con nombre del que entierra, no se entienden, ni los que llevan el Cadaver, ni los Clerigos que cantan, ni los que los acompañan. Ita el Caspense, *tom. 2. tract. 25. disp. 2. sect. 6. num. 65.* sino solo el que le pone en la sepultura. Tampoco incurrer en la censura, y consiguientemente ni en la reservacion, los que mandan enterrar; como contra Suarez enseña Avila, *cap. 6. disp. 6.* Por publico usurero se entiende el que por Juez competente está declarado, ò castigado por tal; ò quando la mayor parte del Pueblo sabe que es usurero. Esto se llama publicidad de hecho, y aquella de derecho.

5 *El que estando excomulgado, celebra quanto à la absolucion del pecado.*

Nota 5. El que estando excomulgado, celebra, incurrer demás del pecado, en irregularidad, *ex cap. de Clerico excommunicato ministrante.*

6 *El que celebra, ò haze otros Oficios Divinos en presencia de alguno, que está declarado por excomulgado: quanto al pecado.*

Nota 6. Demás del pecado, incurrer el tal en excomunion mayor. Barbosa de *potest. Episc. part. 3. alleg. 50. num. 88.* Donde se pueden ver las condiciones, que son precisas para incurrir en esta excomunion.

7 *El excomulgado por el Juez, que no quiere salir de la Iglesia, haziendose los Oficios Divinos.*

Nota 7. El excomulgado, que se resiste à salir de la Iglesia, quando se hazen los Oficios Divinos, incurrer demás de la reservacion de este caso, en excomunion, como se puede ver en la Synodal de este Obispado, *lib. 5. cap. 3. pag. 147.*

8 *El que sabiendo celebra en la Iglesia, que está entredicho. Quanto el pecado tan solamente.*

Nota 8. El que lo haze, incurrer tambien en irregularidad. El Caspense, *tom. 2. tract. 25. disp. 4. sect. 3. num. 41.* Pero si ignora, aunque sea con ignorancia crasa, el entredicho, no incurrer en la irregularidad, ni en la reservacion; porque estas palabras sabiendolo, requieren cierta ciencia, como dize el Caspense, *vbi supra, disp. 1. sect. 8. num. 112.*

sentiat Emmanuel à Conceptione, disp. 8. quæst. 11. num. 884. Y para incurrir en esta reservacion, no basta intentar la polucion, sodomia, y bestialidad, si con efecto no se sigue la efusion del semen. Sic sentit mecum la Conception, *ibidem*. Y notese, que no es reservada la polucion, aunque sea voluntaria, quando procede solo del pensamiento, ó voluntad lasciva, sino que ha de ser procurada con causas exteriores, ó tocados en sí mismo, ó con tercera persona. Ita Leandro de Murcia, en la exposicion de la Regla Serafica, sobre el cap. 7. num. 1. Manuel de la Conception citandome, *ibid.* num. 885.

¶ Aunque siente dicho P. Fr. Manuel en el num. 884. por mas probable el dezir, que en este caso no se entiende reservada la polucion voluntaria exteriormente procurada: en lo qual favorece à mi opinion, calificandola por probable, quando à la fuya contraria llama solo mas probable. Mas salva pace, y con la venia fuya, confieso, que su sentir me haze notable dificultad, por lo que significaré en los propuestos siguientes, en que refutaré los fundamentos de su opinion, à que no puedo assentir.

Prueba en el num. 880. su aserto con el Decreto de Clemente VIII. expedido el año 1602. en 26. de Noviembre, el qual refiere Barbosa, part. 3. de Potest. Episc. alleg. 50. num. 288. en el qual Decreto se dispone, que los Obispos no sean faciles en la reservacion de los casos, y que solo reserven los mas atrozes, y graves, segun juzgaren conviene al bien comun, de modo, que la reservacion sea, no para destruccion, sino para edificacion.

Pero, ò intenta probar con alegar este Decreto, que los Obispos, no pueden reservar la polucion voluntaria? O que de facto no es reservada? Creo, que no querrá probar, que no puede reservarse la polucion voluntaria: Lo vno, porque es delito bastantemente grave, para poderse reservar por los Obispos: Lo otro, porque en el Obispado de Calahorra, Arçobispado de Burgos, y Obispado de Pamplona, se reserva en el caso veinte y tres, el incesto, con qualquiera parienta dentro del quarto grado; y en el caso veinte y seis, el estropo; y en el caso veinte y ocho, la copula con hija de confesion, (siendo muy probable, que esta circunstancia no muda de especie, como lo notó Correila, sobre esse caso veinte y ocho, en la Nota veinte y ocho. Apendice citado:) Sed sic est, que la polucion es mas enorme pecado, que estos, y mas grave, que el incesto, como lo tiene expresamente Santo Thomàs 2. 2. quæst. 15. art. 12. in corp. por estas palabras fuyas: *Quia ergo in vitijs, que sunt contra naturam, transgreditur homo id, quod est secundum naturam determinatum circa usum venerum, inde est, quod in tali materia hoc peccatum est gravissimum. Post quod est incestus.* Luego siendo reservado el incesto, que es menos grave que la polucion, podrá re-

servarse esta, que es mas grave.

Con que no negará el Padre Fray Manuel, que la polucion pueda reservarse, sino que de facto no lo está; y supuesto que pueda reservarse, para verificarse si lo está, avemos de mirarlo, segun las palabras con que el caso está reservado, que son los siguientes: *El que cometiere pecado contra naturam, mayormente con animal*; en las quales palabras tengo por indubitable, que se comprehende la polucion; y lo pruebo assi: *Quia verba sunt interpretanda secundum propriam significationem*, Surd. decis. 88. num. 27. y esto, aunque sea en materia odiosa, como dize vna decision de la Rota, apud Farinatum, tom. 1. part. 1. decis. 352. *In materia, quantumvis odiosa, non receditur à proprietate verborum.* Lo otro: *Quia verba debent intelligi secundum communem usum loquendi, leg. Librorum, §. Quod tamen casus, vbi Bart. ff. delegat. 3.* Sed sic est, que estas palabras, *pecado contra naturam*, en todo rigor, y segun el modo comun de hablar, significan à la polucion, sodomia, y bestialidad: Luego aunque la reservacion sea materia odiosa, no puede excluirse la polucion de estar comprehendida en sus palabras.

Confirmafe con lo que dixo la Glosa, *arg. in cap. Ad audientiam de Decimis: A forma verborum sine certa scientia, non est recedendum*: Sed sic est, que para comprehender la polucion, sodomia, y bestialidad; la forma de las palabras es, llamarlo *pecado contra naturam*: Luego aviendo usado el Synodo, quando reservó esse caso, de essa forma de palabras, que significan propriamente la polucion, sodomia, y bestialidad, no se deve excluir de ellas alguna sin ciencia cierta de lo contrario: At qui, no ay tal ciencia para excluir de essas palabras la polucion. Luego sin fundamento alguno se excluye de ser reservada.

Puede ser que alguno diga, que por aver expresado el Synodo con especialidad la bestialidad, diziendo en el caso reservado, *mayormente con animal*, parece se excluye la polucion; pero esto es falsissimo, porque si esto fuese verdad, tambien quedaria excluida de reservacion la sodomia, pues no la expresó: nadie dize, ni dirá, que la sodomia no es reservada en esse caso. Luego tampoco se deve, ni puede dezir, que está excluida la polucion.

Lo otro, porque esta palabra *mayormente*, que en Latin significamos con la diction *maximè*, no es exclusiva, sino ampliativa, como con vna decision de la Rota, que alega Farinacio, lo notó Agustín Barbosa, *tract. de Dictionib. verb. Maximè, dict. 197. num. 5.* en la Impresion de Leon, por estas palabras: *Statutum loquens, vel dispensans aliquid per verba exprimentia genus, includit omnes species sub genere comprehensas, etiam quando enumeratio aliquarum specierum fuit facta, modo fuerit facta, cum hac dictione maximè, qua*

am.

ampliar. Sed sic est, que las palabras del Estatuto de la Synodal de Pamplona, en la reservacion del caso presente, exprimen el genero, diziendo, *pecado contra naturam*: Luego ha de comprehender la polucion, sodomia, y bestialidad, que son las especies contenidas debaxo de esse genero, aunque alguna de ellas se aya expresado con la palabra *mayormente*, ó *maximè*, como se expresa la bestialidad.

De lo dicho consta, que la polucion tiene suficiente gravedad, y enormidad, para poderse reservar por los Señores Obispos, y que segun el texto de las palabras de la reservacion, de facto está reservada en este Obispado de Pamplona; con que queda convencido el principal fundamento, con que quiso opinar el Padre Fray Manuel de la Conception, num. 880. y 881. que no era reservado este pecado en el Obispado de Pamplona.

Prueba lo segundo el Padre Conception si diziendo, que en otros Obispados están reservados expresamente los pecados de bestialidad, y sodomia; y que ninguno, que él sepa, se reserva la polucion. Mas esse fundamento es tan flaco, como el pasado: lo vno, porque en ningún Obispado, de los que yo sepa, ay tantos reservados como en este, en el de Calahorra, y su Metropoli, que tienen vnos mismos, (excepto vno,) y son en numero de treinta y vno: Luego no serán verdaderamente reservados todos los treinta y vno, es mala consecuencia; porque como la reservacion pende de la voluntad razonable de los Prelados, los que en vnos Obispados son muchos, no lo serán en otros; y el caso, que en vna Provincia no conviene reservarse, importa reservarlo en otra. Mas que en otros Obispados se reserva el incesto, solo en primero, ò segundo grado, como en el Obispado de Tarazona, caso octavo; y en el Arçobispado de Toledo, caso quarto; en el Arçobispado de Zaragoza, caso septimo. Y no obstante esto, en el Obispado de Pamplona se reserva el incesto hasta el quarto grado, en el caso veinte y tres: luego aunque en otros Obispados se reserve solo la bestialidad, y sodomia, se ha podido reservar en este la polucion tambien. Ni vale el dezir, que no se expresa la polucion en la reservacion de este caso en el Obispado de Pamplona, porque tampoco se expresa la sodomia; y no obstante la tiene por reservada el P. Fr. Manuel, y con razon: Luego aunque no se expresse la polucion, se ha de tener por reservada.

Y se confirma, porque estas palabras *pecado contra naturam*, tanto significan, y tan comunes son à la polucion, como à la sodomia: Sed sic est, que por significar essas palabras à la sodomia, que tiene por reservada en ella el Padre Fray Manuel, aunque no esté expresada en la reservacion del caso: Luego significando tambien essas palabras à la polucion, deve tenerse por reservada

en ellas, aunque no se expresse por su nombre proprio. Lo otro, porque *diversitas circa eandem rem non debet induci, quia una, & eadem res non debet diverso jure cenciari, leg. Cum qui ades, ff. de usucapion.* y lo tiene Barbosa *in axiomata juris, axioma 74. verb. Diversitas, num. 4.* Arqui, las palabras genericas, verbi gratia, *pecado contra naturam*, son las mismas, y no diversas, para significar la polucion, y bestialidad: Luego no deve hazerse diverso juicio de ellas, para dezir, que significan en nuestro caso à la sodomia, y no comprehenden la polucion.

Añade el Padre Fray Manuel, num. 883. *Quia nullus, quem viderim, excepto P. Correila, expressè asserit sub nomine peccati contra naturam, reservari molliorem.* Pero puede ser, que no aya visto el Padre Fray Manuel à otro Autor, sino al Padre Corella, que aya impreso Explicacion de los casos reservados de este Obispado de Pamplona, ni de otro, en que se reserve el *pecado contra naturam*, en la forma que en este Obispado está reservado. Yo à lo menos confieso, que aviendo visto algunos que tratan de casos reservados, en comun, y en particular, no he visto à nadie, que aya explicado esta especie de caso, *pecado contra naturam, mayormente con animal*; ni el Padre Fray Manuel cita doctrina impresa sobre el caso; y si tuviera Autor à su favor, creo no dexaria de alegarlo.

Solo alega, que aviendo consultado en Salamanca al R. P. Tyrso Gonzalez, (dignissimo Preposito General del Esclarecido Instituto de la Compania de Jesus,) y al Padre Avendaño, consultado del Padre Valois, afirma, que respondieron, que con nombre de pecado contra naturam, no se entendia la polucion, y que lo mismo tiene en los M. S. el dicho Padre Valois. Creo, y asiento, como es justo, que el P. Fr. Manuel dirá en esto mucha verdad.

Pero diré yo tambien, que estos Reverendos Padres hablarian, no de la polucion exteriormente procurada, sino de la polucion voluntaria, que precede de solo el consentimiento interior; la qual, como dixé al principio, no es reservada. Pues no se me haze verisimil, que significando las palabras *contra naturam*, tanto à la polucion, como à la sodomia, y bestialidad, afirmassen estos Doctores, que la polucion externamente procurada, no se reserve en ellas.

Dizes. Tambien essas palabras significan la polucion voluntaria, que procede de interior consentimiento; aunque exteriormente no sea procurada: Luego se entenderá reservada en este caso la polucion voluntaria, que procede del interior consentimiento, aunque no sea procurada exteriormente; lo qual es contra nuestra doctrina.

Respondo, que aunque essas palabras pudieran comprehender à la polucion voluntaria, que no es procurada exteriormente; pero no se ha de

Bb 2

dezir